

II. Alcantarillado.
TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos	0.2415

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:
A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.6268	0.0000
7.51	15	0.6386	0.1277
15.01	22.5	1.6761	0.1238
22.51	30	2.6368	0.1484
30.01	37.5	3.8633	0.2509
37.51	50	6.4411	0.3274
50.01	62.5	10.9690	0.3898
62.51	75	15.8739	0.5153
75.01	150	22.3594	0.5537
150.01	250	63.8951	0.5549
250.01	350	119.7920	0.5390
350.01	600	173.8785	0.6079
Más de 600		329.4720	0.6596

TARIFA MENSUAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.8875	0.0000
7.51	15	0.9905	0.1403
15.01	22.5	2.2395	0.1421
22.51	30	3.4136	0.1671
30.01	37.5	4.9307	0.2399
37.51	50	7.0394	0.3752
50.01	62.5	11.7596	0.4180
62.51	75	17.0179	0.5525
75.01	150	23.9708	0.5936
150.01	250	68.5002	0.5949
250.01	350	128.0706	0.5722
350.01	600	185.3484	0.6327
Más de 600		343.7905	0.6804

TARIFA BIMESTRAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.2535	0.0000
15.01	30	1.2772	0.1277
30.01	45	3.3521	0.1238
45.01	60	5.2736	0.1484
60.01	75	7.7266	0.2509
75.01	100	12.8822	0.3274
100.01	125	21.9380	0.3898
125.01	150	31.7477	0.5153
150.01	300	44.7187	0.5537
300.01	500	127.7902	0.5549
500.01	700	239.5840	0.5390
700.01	1200	347.7570	0.6079
1200.01 en adelante		658.9439	0.6596

TARIFA BIMESTRAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.7750	0.0000
15.01	30	1.9811	0.1403
30.01	45	4.4790	0.1421
45.01	60	6.8272	0.1671
60.01	75	9.8614	0.2399
75.01	100	14.0787	0.3752
100.01	125	23.5192	0.4180
125.01	150	34.0358	0.5525

MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
150.01	300	47.9417	0.5936
300.01	500	137.0004	0.5949
500.01	700	256.1411	0.5722
700.01	1200	370.6967	0.6327
1200.01 en adelante		687.5811	0.6804

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.2394
RESIDENCIAL MEDIO	14.1677
RESIDENCIAL ALTA	17.7097
19mm HASTA 26mm	95.8708

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.4788
RESIDENCIAL MEDIO	28.3355
RESIDENCIAL ALTO	35.4194
19mm HASTA 26mm	191.7417

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.9840	0.0000
7.51	15	2.1419	0.4062
15.01	22.5	5.3190	0.4207
22.51	30	8.7117	0.6508
30.01	37.5	12.5425	0.7031
37.51	50	19.9491	0.7031
50.01	62.5	30.1104	0.7747
62.51	75	40.1074	1.0043
75.01	150	53.0032	1.0180
150.01	250	129.9483	1.0007
250.01	350	231.2851	1.0088
350.01	600	333.0939	1.1067
600.01	900	610.2106	1.1082
900.01 en adelante		720.2743	1.1082

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.5862	0.0000
7.51	15	2.6536	0.4209
15.01	22.5	5.8638	0.4390
22.51	30	9.7367	0.4638
30.01	37.5	14.8944	0.6896
37.51	50	20.9580	0.7310
50.01	62.5	30.1382	0.7747
62.51	75	40.1445	1.0043
75.01	150	53.0523	1.0180
150.01	250	129.4491	0.9809
250.01	350	227.7096	0.9984
350.01	600	328.4771	1.1151
600.01	900	610.4755	1.1220
900.01 en adelante		720.4993	1.2459

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	3.9680	0.0000
15.01	30	4.2838	0.4209
30.01	45	10.6381	0.4062
45.01	60	17.4235	0.4207
60.01	75	25.0851	0.6508
75.01	100	39.8983	0.7031
100.01	125	60.2207	0.7747
125.01	150	80.2148	1.0043
150.01	300	106.0064	1.0180
300.01	500	259.8966	1.0007
500.01	700	462.5701	1.0088
700.01	1200	666.1878	1.1067
1200.01	1800	1220.4212	1.1082
1800.01 en adelante		1440.5485	1.1459

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.1724	0.0000
15.01	30	5.3071	0.4209
30.01	45	11.7275	0.4390
45.01	60	19.4735	0.4638

INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
60.01	75	29.7888	0.6896
75.01	100	41.9159	0.7310
100.01	125	60.2764	0.7747
125.01	150	80.2890	1.0043
150.01	300	106.1045	1.0180
300.01	500	258.8982	0.9809
500.01	700	455.4192	0.9984
700.01	1200	656.9542	1.1151
1200.01	1800	1220.9510	1.1220
1800.01 en adelante		1440.9985	1.2459

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	30.0774
INDUSTRIAL DE 13 MM	45.7177
19 MM	271.6548
26 MM	443.6204
32 MM	728.6470
39 MM	911.4523
51 MM	1547.4503
64 MM	2337.8275
75 MM	3435.2609
102 MM	4837.0513

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	60.1547
INDUSTRIAL DE 13 MM	91.4355
19 MM	543.3097
26 MM	887.2408
32 MM	1457.2940
39 MM	1822.9046
51 MM	3094.9006
64 MM	4675.6550
75 MM	6870.5217
102 MM	9674.1026

Artículo 130 Bis. - Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.37152787

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico (13 mm):

TARIFA

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	40.4641
HABITACIONAL MEDIA	83.0588

B) Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	263.2038
19 MM	346.5517
26 MM	728.1603
32 MM	846.6392
39 mm	1052.8142
51 mm	1776.6267
64 mm	2653.9730
75 mm	3904.1918

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico (100 mm)

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	45.9295
HABITACIONAL MEDIO	85.7200

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 MM	185.8783
150 MM	241.6419
200 MM	480.7746
250 MM	594.8111
300 MM	808.4226
380 MM	1254.6797
450 MM	1858.7849
610 MM	2751.0016

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 18.90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

T A R I F A
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1665
POPULAR	0.2218
RESIDENCIAL MEDIO	0.2468
RESIDENCIAL	0.2747
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3020
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3320

II. Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1829
POPULAR	0.2441
RESIDENCIAL MEDIO	0.2713
RESIDENCIAL	0.3020
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3320
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3649

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	193.1574

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conductos de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	COMUNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		MENSUAL	BIMESTRAL
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango, El Mogote, Ejido Santiago Oxtempan, San Nicolás Tultenango, Agua Escondida y La Lomita	1.9859	3.9718
Zona Interés Social	Col. Cuauhtémoc, La Nopalera	2.1235	4.2487